

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(26/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO INMEDIATO DE SERVIDORES DE VIDEO
IP, CÁMARAS FIJAS IP, CÁMARAS IP PTZ MONITORES DE
42” LED, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y TELESIS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y **RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo y Mercantil de la sociedad "**TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TELESIS, S.A. DE C.V.**" del domicilio de _____

, que en lo sucesivo podrá denominarse "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INMEDIATO DE SERVIDORES DE VIDEO IP, CÁMARAS FIJAS IP, CÁMARAS IP PTZ Y MONITORES DE 42" LED, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo inmediato de servidores de video IP, cámaras fijas IP, cámaras IP PTZ y monitores de 42" LED, durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CERO SIETE /DOS MIL DIECISIETE**, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO:

Consiste en tener cobertura de dos elementos: la garantía de existencia de partes y mano de obra para los equipos de Video IP (NVR, cámaras y monitores), para el mantenimiento



correctivo de carácter inmediato, en caso de falla de un equipo o una de sus partes para la habilitación en el menor tiempo posible del servicio afectado.

Servicio 7/24: mantenimiento correctivo 7/24 a partir de enero hasta diciembre del año dos mil diecisiete a los siguientes equipos:

Tabla 1.1:

EQUIPO	MODELO	SERIE
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00023
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00014
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00022
Cámaras IP		
76 Cámaras fijas IP tipo BOX	Marca Brickom modelo FB 200NP	
2 Cámaras fijas IP 360°	Marca GEOVISIÓN modelo GV-FE 2300	
8 Cámaras IP tipo PTZ	Marca ACTI	modelo KCM8211
6 Monitores 42" LED para CCTV	Marca Orión Full HD 1080p, con 1 entrada BNC, 1 entrada HDMI, 1 entrada VGA	

Equipo con mantenimiento preventivo una vez al año.

EQUIPO	MODELO	SERIE
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00023
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00014
NVR	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00022

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,497.41)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

Mantenimiento correctivo:

Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos de video IP (NVR), el pago se efectuara de forma trimestral contra la presentación de factura de consumidor final y copia de acta de recepción correspondiente. Se pagará la totalidad de dicho mantenimiento, ya sea que fallen o no fallen dichos componente, durante el período de vigencia de este servicio, ya que el servicio es como una especie de seguro.

El mantenimiento correctivo para las cámaras IP y Monitores se pagará, solo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazados por la contratista a satisfacción del Banco.

Mantenimiento preventivo:

Para el mantenimiento preventivo de todos los equipos, el pago se efectuará en un 100% posterior a ser recibido a satisfacción contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Cuando se compruebe defectos en la



entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

VI. RECEPCIÓN.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos de video IP (NVR), se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción. La recepción del servicio se hará al finalizar cada trimestre.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de las cámaras IP y Monitores, se hará según se presenten fallas en las cámaras IP y monitores detallados en el numeral 1.1, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. La recepción del servicio se hará posterior al reemplazo de la cámara IP o monitores que hayan fallado.

La recepción del servicio de mantenimiento preventivo, se hará luego de haber recibido el mismo para todos los equipos en las fechas programadas, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco, levantando Acta de Recepción.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo y/o correctivo.

VIII. LUGAR Y HORARIO

Los Servicio serán las veinticuatro horas del día de lunes a domingo de 0:00 a las 23:59 horas.

IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado,

tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número SIETE/DOS MIL DIECISIETE de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los Ingenieros José Elías Alvarado Ayala y Cristian Rivera Arteaga, del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la firma del Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento (10%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Tipo de Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro

Si la incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.



XIII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.



XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,

TELESIS. S.A. de C.V., en: Setenta y tres avenida Norte, número 338, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


TELESIS, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación

Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO**, de _____ años de edad, Licenciado en

Administración de Empresas, del domicilio de
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número y con Número de
Identificación Tributaria



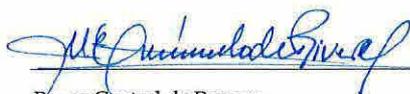
actuando en calidad de Apoderad Administrativo y Judicial
de la sociedad "TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que puede abreviarse "TELESIS, S.A. DE C.V.", del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo
se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que
reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han
sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que
reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han
celebrado contrato de denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO INMEDIATO DE SERVIDORES DE VIDEO IP, CÁMARAS FIJAS IP,
CÁMARAS IP PTZ Y MONITORES DE 42" LED, DURANTE EL AÑO DOS MIL
DIECISIETE", de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión
número CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha once de enero del año dos mil
diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio. El precio
correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta DIECIOCHO MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y UN
CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos
incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco
Central. Forma de pago Mantenimiento correctivo: Para el mantenimiento correctivo
inmediato de los equipos de video IP (NVR), el pago se efectuara de forma trimestral
contra la presentación de factura de consumidor final y copia de acta de recepción
correspondiente. Se pagará la totalidad de dicho mantenimiento, ya sea que fallen o no
fallen dichos componente, durante el período de vigencia de este servicio, ya que el
servicio es como una especie de seguro. El mantenimiento correctivo para las cámaras IP y

Monitores se pagará, solo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazados por la contratista a satisfacción del Banco. Mantenimiento preventivo: Para el mantenimiento preventivo de todos los equipos, el pago se efectuará en un cien por ciento posterior a ser recibido a satisfacción contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la firma del Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: 1) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas

VERSIÓN PÚBLICA

del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) respecto del Licenciado Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco, el Testimonio de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Eduardo Panamá Jiménez, por el señor Francisco Teodoro Beneke Lima, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "TELESIS, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, en dicho instrumento consta que el Licenciado Aguilar Velasco, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ONCE del libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron las comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



Banco Central de Reserva



TELESIS, S.A. de C.V.

